

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de septiembre de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.F.O., en nombre y representación de la Federación Española de Empresas de Mudanzas contra los pliegos por los que ha de regirse el contrato “Servicio de transporte de materiales y mudanzas de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid”, número de expediente: A/SER-036364/2015 (15001321M/003-15), este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de septiembre de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y criterio precio, del mencionado contrato. Con un valor estimado de 120.000 euros y duración del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2015.

Segundo.- El 24 de septiembre de 2015 se presenta recurso especial en materia de contratación, contra los pliegos del contrato fundado en la insuficiencia del importe

de licitación para hacer frente a las prestaciones del contrato, cumpliendo la legalidad vigente en materia laboral.

Por su parte en su informe preceptivo el órgano de contratación señala que el contrato no es susceptible de recurso especial por referirse a un contrato de servicios no sujeto a regulación armonizada, ni superar su valor estimado los 207.000 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar determinar la competencia de este Tribunal para conocer del presente recurso.

El recurso se interpone contra la adjudicación de un contrato de servicios de la categoría 20 del Anexo II del TRLCSP “Servicios de transporte complementario y auxiliares”, con un valor estimado de 120.000 euros, por lo tanto fuera del ámbito de aplicación del recurso especial de acuerdo con el artículo 40.1.b) del mismo texto legal.

Segundo.- No obstante lo anterior, el artículo 40.5, segundo párrafo, del TRLCSP, establece que *“los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”*.

Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común *“el error en la calificación del recurso por*

parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”, al órgano de contratación le corresponde determinar si procede admitir su tramitación como recurso de reposición.

En su virtud, previa deliberación, por mayoría y al amparo de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso formulado por don J.F.O., en nombre y representación de la Federación Española de Empresas de Mudanzas contra los pliegos que ha de regir el contrato “Servicio de transporte de materiales y mudanzas de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid”, número de expediente: A/SER-036364/2015 (15001321M/003-15), por ser un contrato no susceptible de recurso especial en materia de contratación al no alcanzar los umbrales previstos en el artículo 40.b) del TRLCSP.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.